

NACIONES UNIDAS

37  
2255

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 31



124a. sesión — 2 de abril de 1947

RECEIVED

MAR 26 1948

Lake Success

Nueva York

## INDICE

### 124a. sesión

	<i>Página</i>
113. Orden del día provisional.....	365
114. Observaciones del nuevo Presidente..	365
115. Aprobación del orden del día.....	366
116. Continuación del debate sobre el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés.....	366

---

### Documentos

#### *Anexo*

Los siguientes documentos, relativos a la 124a. sesión, aparecen publicados en los suplementos que se indican a continuación:

#### *Suplemento No 3, Segundo Año*

Carta del 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad y anexos (documento S/247)..... 8

Comunicaciones del Gobierno de Albania relativas a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250). 9

#### *Suplemento No 8, Segundo Año*

Carta del 17 de febrero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América y proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés adjunto a la misma (documento S/281)..... 17

#### *Suplemento No 10, Segundo Año*

Informe de la Subcomisión del Consejo de Seguridad sobre los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/300). 22



## CONSEJO DE SEGURIDAD

### ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 31

#### 124a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 2 de abril de 1947, a las 15 horas.*

*Presidente:* Sr. Quo Tai-chi (China).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### 113. Orden del día provisional (documento S/313)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 17 de febrero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, y proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés, adjunto a la misma (documento S/281)<sup>1</sup>.
3. Incidentes ocurridos en el Canal de Corfú.
  - a) Carta del 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad y anexos (documento S/247)<sup>2</sup>.
  - b) Comunicaciones del Gobierno de Albania relativas a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250)<sup>3</sup>.
  - c) Informe de la Subcomisión del Consejo de Seguridad sobre los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/300)<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 8, Anexo 17.

<sup>2</sup> *Idem*, Suplemento N° 3, Anexo 8.

<sup>3</sup> *Idem*, Anexo 9.

<sup>4</sup> *Idem*, Suplemento N° 10, Anexo 22.

#### 114. Observaciones del nuevo Presidente

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hace casi exactamente un año, tuve el honor de ocupar la Presidencia cuando el Consejo de Seguridad se reunió por primera vez en las hospitalarias costas de los Estados Unidos, país donde tuvieron su origen las Naciones Unidas. Sufríamos en aquel entonces los dolores del alumbramiento. Estábamos navegando, podría decirse, por mares inexplorados, sin reglamentos establecidos que nos orientasen. Creo que, en cuanto organismo, estamos aún pasando la crisis del crecimiento, pero, con la comprensión y la cooperación de todos los miembros del Consejo, que nos ayudaron a superar las dificultades iniciales durante el año pasado, espero que podremos evitar los escollos ocultos, y, con un poco de suerte, hasta los campos de minas colocados sin notificación previa. De todos modos, espero que no penetremos en mares demasiado tempestuosos, y que no corramos peligro de naufragar.

Durante el año pasado, hemos afrontado juntos muchos problemas difíciles. Aunque no hayamos podido darles solución en todos los casos, creo que todos hemos estado animados por el mismo deseo y hemos luchado por un mismo objetivo común, a saber, el de rodear al Consejo de la fuerza y la confianza que le permitirán cumplir las importantes funciones que la Carta le asigna.

Muchos de nosotros hemos trabajado juntos durante más de un año; en consecuencia, hemos llegado a conocernos y entendernos mejor. Mucho me alegra poder decir que esto vale también para los nuevos miembros, quienes han sabido conquistarse nuestra admiración y respeto por el celo, sutil comprensión y espíritu de cooperación que han demostrado ya en el curso de nuestras deliberaciones.

Este sentimiento de camaradería y colaboración en el cumplimiento de una tarea común, afirma aún más la seguridad de que el Consejo

funcionará con éxito y en forma más perfecta, y fortalece mi confianza personal en la mutua tolerancia y cooperación de mis colegas, en momentos en que vuelvo a asumir la Presidencia.

## 115. Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

## 116. Continuación del debate sobre el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés

*Por invitación del Presidente, ocupan sus puestos en la mesa del Consejo los representantes siguientes: Sr. Ignatieff (Canadá), Sr. López (Filipinas), Sr. Kirpalani (India), Sir Carl Berendsen (Nueva Zelandia), Sr. van Kleffens (Países Bajos).*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tal vez sería útil que la Presidencia formulase una breve declaración, resumiendo los resultados de nuestras deliberaciones.

Creo que nuestras deliberaciones han puesto de relieve dos factores principales. El primero, es que todos los miembros del Consejo de Seguridad, así como los representantes del Canadá, Filipinas, India, Nueva Zelandia y los Países Bajos, se han manifestado de acuerdo con que los Estados Unidos sean la autoridad administradora de las islas del Pacífico anteriormente bajo mandato japonés, y con que tales islas constituyan una zona estratégica bajo administración fiduciaria.

El segundo factor es que ha quedado hasta cierto punto resuelta la cuestión de procedimiento. Varios representantes han expresado la opinión de que el destino final de las islas en cuestión debe ser resuelto por el tratado de paz entre los aliados y el Japón. Australia propuso una enmienda en tal sentido, como artículo 17 del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria<sup>1</sup>, pero en la última sesión el representante australiano manifestó que no insistiría en la aprobación de su propuesta<sup>2</sup>.

El representante de Nueva Zelandia opinó que no se podía resolver sobre el destino definitivo de las islas mientras la decisión no fuera ratificada por las disposiciones del tratado de paz; no obstante, manifestó que no insistiría sobre ello<sup>3</sup>.

En este sentido, creo sería conveniente que formulase una breve aclaración. Creo que este punto de vista se funda en el supuesto de que

las islas fueron confiadas al Japón por la Conferencia de la Paz de París. Me parece que tal concepto es erróneo. En realidad, Japón no recibió su mandato sobre esas islas del Pacífico por decisión de la Conferencia de la Paz celebrada en París, sino por resolución de las principales Potencias Aliadas.

Además, como varias delegaciones, incluyendo la mía, han hecho notar en este Consejo, la competencia y las facultades para celebrar Acuerdos de Administración Fiduciaria para las zonas estratégicas corresponden al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, en realidad no existe analogía entre la próxima Conferencia de la Paz con el Japón y la Conferencia de la Paz de París. En el actual estado de cosas, creo que el Consejo de Seguridad puede proceder a examinar con mayor detenimiento el proyecto de acuerdo y adoptar una resolución sobre el mismo.

Mencionaré brevemente las enmiendas al proyecto de acuerdo que han presentado hasta ahora las diversas delegaciones<sup>4</sup>.

La enmienda de Polonia al preámbulo del acuerdo ha sido aceptada por el representante de los Estados Unidos de América. Consiste en añadir la siguiente frase a continuación del cuarto párrafo: *Considerando que el Japón ha violado los términos de dicho mandato de la Sociedad de las Naciones y ha perdido en consecuencia, su mandato . . . . .*

Con respecto al artículo 3, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de varios otros países han sugerido se suprima la frase "como parte integrante de los Estados Unidos de América". El representante de los Estados Unidos de América ha accedido a dicha supresión.

Con respecto al artículo 6, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha propuesto se añadan las palabras *o la independencia* a continuación de las palabras "hacia la autonomía". El representante de los Estados Unidos ha convenido en añadir la siguiente frase: *o la independencia, según sea adecuado a las circunstancias particulares del Territorio bajo Administración Fiduciaria y de sus pueblos*. También se ha propuesto esta variante: *o la independencia, de acuerdo con el apartado b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas*.

En lo que se refiere al artículo 6, los representantes de Nueva Zelandia y de la India opinan que el significado de la expresión "gobierno local" no es claro. El representante de Nueva

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 25, página 293.

<sup>2</sup> *Idem*, N° 30.

<sup>3</sup> *Idem*, N° 30.

<sup>4</sup> El proyecto de acuerdo de administración fiduciaria fué presentado por los Estados Unidos de América en la 113a. sesión del Consejo de Seguridad. Las diversas enmiendas a este proyecto fueron presentadas en esa misma sesión, y más tarde en las sesiones 116a. y 123a. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Nos 20, 23 y 30.

Zelandia ha sugerido la expresión *el gobierno del Territorio*.

Con respecto al artículo 8, el representante del Reino Unido ha propuesto se suprima la frase "con excepción de la Autoridad Administradora". Los representantes de Nueva Zelandia y de la India también han puesto en duda la conveniencia de mantener esa frase en el texto.

El representante del Reino Unido propuso que el artículo 13 se redactase en la siguiente forma:

"Las disposiciones de los Artículos 87 y 88 de la Carta podrán ser aplicadas al Territorio bajo Administración Fiduciaria, a condición de que la Autoridad Administradora *pueda en cualquier momento, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta, informar el Consejo de Seguridad de que consideraciones de seguridad no permiten el ejercicio de las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria con respecto a determinadas zonas.*"

El representante de Nueva Zelandia formuló una sugestión similar.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso se modificara la redacción del artículo 15, en la siguiente forma: "Los términos del presente acuerdo *podrán ser modificados o enmendados, o darse por terminada su vigencia, por decisión del Consejo de Seguridad*". El representante de los Estados Unidos no ha aceptado esta enmienda, pero, en cambio, ha propuesto se cambiara la redacción en la siguiente forma: "Los términos del presente acuerdo no serán modificados, enmendados ni abrogados, salvo por acuerdo entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad".

Como ya dije anteriormente, el artículo 17, presentado por el representante de Australia, ha sido retirado.

Creo no haber omitido enmienda ni proposición alguna. De no ser así, les ruego que hagan las oportunas rectificaciones.

Ahora sugiero que el Consejo examine, artículo por artículo, el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria presentado por la delegación de los Estados Unidos, y que considere las enmiendas pertinentes en el mismo orden de los artículos.

Veo que la Secretaría ha preparado y distribuido una lista de las diversas enmiendas presentadas. Sugiero la tomemos como base de discusión, y que tratemos las distintas enmiendas en el orden en que figuran en la lista.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Quiero hacer uso de la palabra en relación con la enmienda de Polonia, pero antes me

agradaría hacer una aclaración, pues ya he recibido de la Secretaría dos textos diferentes. La propuesta original decía así: "Considerando que el Japón, a consecuencia de la segunda guerra mundial, ha cesado de ejercer autoridad sobre estas islas . . ." La enmienda polaca, en su principio, proponía reemplazar esas palabras por: "Considerando que el Japón ha violado los términos de dicho mandato de la Sociedad de las Naciones y ha perdido, en consecuencia, su mandato . . ." Precisamente sobre estas palabras deseo llamar la atención del Consejo.

Nos parece que la adición propuesta por el representante polaco no es correcta desde el punto de vista jurídico, dado que una violación del mandato no significa por sí misma la caducidad de éste. El mero hecho de que formulemos tal declaración en este acuerdo no implica la pérdida del mandato. Todos estamos de acuerdo en que el Japón cometió una grave violación de su mandato, pero, según los informes de la antigua Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones, otros mandatos fueron también objeto de infracciones menores, que fueron ciertamente involuntarias y, en ocasiones, incluso inevitables. Las actas indican que se produjeron tales violaciones, y que fueron rectificadas.

El representante de Polonia, señor Lange, como profesor que ha sido de una universidad norteamericana, conoce muy bien las interminables discusiones y debates que sostienen los peritos en derecho internacional y los abogados sobre el título o la soberanía de los antiguos mandatos: si correspondía a las Potencias Aliadas y Asociadas, al Consejo de la Sociedad de las Naciones, a la potencia mandataria, o a la Asamblea General de la Sociedad de las Naciones. Esta cuestión no llegó a resolverse nunca. Y la adición que ahora se propone, aunque se presente como maná celestial, nos parece por completo innecesaria. A pesar de lo que ha dicho Vd., señor Presidente, nuestra delegación está por completo de acuerdo con las observaciones de Sir Carl Berendsen en nuestra última reunión. Este preámbulo no constituye un acto jurídico. Y por sí mismo, no acarrea la caducidad del mandato.

Independientemente de las cláusulas incluidas en esos tratados de paz, tenemos que hacer una cosa. A mi entender, tenemos que incluir una obligación explícita, de modo que no sólo no quepan dudas, sino que exista absoluta certeza en las mentes de los japoneses, de que han perdido todo derecho, título o interés relativo a este su antiguo mandato.

En consecuencia, nos parece que la adición de esas palabras es completamente inoportuna. No son jurídicamente correctas; no refuerzan, en ningún caso, el título de los Estados Unidos

de América; y tenemos todavía que adoptar medidas para que sea jurídica dicha caducidad. Por tales razones, preferimos el texto original presentado por los Estados Unidos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra al señor Gromyko, tal vez convenga que yo diga unas pocas palabras en respuesta a las observaciones del representante australiano. Según tengo entendido, la enmienda polaca no tiende a reemplazar la frase original de la redacción presentada por los Estados Unidos de América, sino que implica una adición a ella. La frase original se refiere a la situación *de facto*, y la enmienda polaca se refiere a la situación *de jure*.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, ha dicho Vd. que consideraríamos las enmiendas en el orden en que fueron presentadas. Este orden no es el mismo en que aparecen en el memorándum preparado por la Secretaría. Si, como Vd. dijo, resolvemos considerar las enmiendas en el orden en que fueron presentadas, tendremos que comenzar por las enmiendas soviéticas. Si, por el contrario, consideramos todas las enmiendas en el orden propuesto por la Secretaría, debemos comenzar con la enmienda al preámbulo, y esto es lo que ya estamos haciendo en realidad; me estoy refiriendo al discurso del representante de Australia. No tengo objeciones contra ninguno de los dos métodos. Bien podemos, si lo deseamos, seguir el orden propuesto por la Secretaría. Lo único que me parece necesario, es que se llegue a un acuerdo sobre el orden en que vamos a considerar estas enmiendas. Si vamos a proceder de acuerdo con el memorándum preparado por la Secretaría, quisiera decir también algunas palabras sobre la enmienda polaca al preámbulo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Yo creo que en nuestra discusión debemos seguir el orden numérico de los artículos, y discutir las enmiendas respectivas en el mismo orden.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Entonces, quisiera decir algunas palabras sobre la enmienda polaca.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que el representante polaco es el próximo orador.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Deseo formular en primer término una observación de orden técnico. A mi entender, esta enmienda fué aceptada por el representante de los Estados Unidos de América, y, en consecuencia, ya no es en realidad una enmienda,

sino una parte del texto básico que será sometido a nuestra votación.

El representante de Australia manifestó algunas dudas con respecto a la doctrina jurídica que informa la enmienda por mí presentada. Conozco naturalmente los diversos puntos por él aludidos. A pesar de ello, creo que la doctrina jurídica que respalda mi enmienda es perfectamente defendible. El argumento es simplemente éste: el Japón, al abandonar la Sociedad de las Naciones y al iniciar una guerra de agresión contra China, cosa que en realidad implicaba violar el Pacto de la Sociedad de las Naciones, de la cual era Miembro, perdió todos sus derechos como Miembro de la Sociedad de las Naciones. Ahora bien: mi punto de vista es que no se puede mantener un derecho derivado de la afiliación a una organización, si se abandona la misma y se obra en contra de todos los principios en los que se basa la organización.

Asignamos a esto cierta importancia, pues consideramos que se trata no sólo de una cuestión histórica, sino también de una cuestión que sienta un precedente. Creo que el mismo principio debe aplicarse a las Naciones Unidas. Todos los derechos de la administración fiduciaria, u otros derechos derivados de la afiliación a las Naciones Unidas, deben considerarse automáticamente caducados cuando un país renuncia a su condición de Miembro de nuestra Organización.

Es verdad que la Sociedad de las Naciones no declaró nunca que los mandatos confiados al Japón hubiesen caducado a causa de los actos del Gobierno japonés. Creo que fué un error no haberlo hecho. Nuestra delegación ha presentado esta enmienda para subsanar tal error. Si cabe alguna duda sobre la situación jurídica de estas islas, el hecho de que nosotros, como sucesores legales de la Sociedad de las Naciones, aprobemos ahora esta enmienda, implica *ipso facto* que los derechos que el Japón reivindicaba sobre estas islas han caducado.

Por lo tanto, en mi criterio, el argumento invocado por el representante de Australia, que he estudiado atentamente, no es válido, pues, a pesar de que la Sociedad de las Naciones no adoptó las medidas apropiadas, nosotros, como sucesores legales de la Sociedad, podemos adoptar dichas medidas, poniendo así término *ipso facto* a cualquier reivindicación que el Japón tuviera sobre estas islas. Creo que podemos hacerlo sobre una base bien sólida y con la conciencia tranquila.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Quisiera decir algunas palabras con respecto a la enmienda polaca del preámbulo del acuerdo. Me parece que tal enmienda no es

necesaria. No existe continuidad, jurídica ni de otra especie, entre el sistema de mandatos de la Sociedad de las Naciones y el sistema de Administración Fiduciaria establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, nada hay que pueda autorizar al Consejo de Seguridad a discutir esta cuestión, y mucho menos a adoptar resoluciones sobre ella. El sistema de mandatos de la Sociedad de las Naciones es distinto del sistema de Administración Fiduciaria que las Naciones Unidas tratan ahora de establecer.

No me extenderé sobre este tema. No es difícil percibir esta diferencia cuando se comparan las condiciones de administración de los territorios bajo mandato, con las de los Territorios bajo Administración Fiduciaria, o cuando se comparan los objetivos y principios adoptados por la Sociedad de las Naciones al crear el sistema de mandatos, con los objetivos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. No es difícil darse cuenta de la diferencia entre los dos sistemas. Hay diferencia entre los principios fundamentales mismos.

Me parece, además, que en este sentido no debemos perder de vista el hecho de que, al no haber una continuidad que pudiera permitir y justificar la discusión de esta cuestión por el Consejo de Seguridad, este último no puede investigar el fondo del asunto. Por las razones que acabo de manifestar, el Consejo de Seguridad no es competente para decidir hasta qué punto el Japón pudo haber violado las condiciones del sistema de mandatos y obligaciones derivadas de la administración de los territorios bajo mandato.

Por lo tanto, considero que el texto del preámbulo debe quedar en la forma en que fué presentado por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Sería mejor no incorporar esta enmienda al texto del preámbulo.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La cuestión no consiste en si debemos aceptar esto como una enmienda por separado, sino, en si debemos aceptar una parte del preámbulo tal como ha sido modificada para mejorarla.

Los Estados Unidos de América aceptaron la proposición del representante de Polonia, de introducir en el texto del acuerdo propuesto estas palabras: "Considerando que el Japón ha violado los términos de dicho mandato de la Sociedad de las Naciones y ha perdido, en consecuencia, su mandato."

Ahora bien, yo estoy en favor del acuerdo, y en favor de que se apruebe la sección del preámbulo que ha sido mejorada, y si Vds. me permiten expresar las razones por las cuales los Estados Unidos de América lo aceptan y consideran como una perfecta gestión legal, con sumo agrado lo

haré en pocas palabras. No estamos tratando de la cuestión del título. Creo que ya he dicho varias veces que si llega a plantearse la cuestión del título durante la negociación de un tratado de paz, se discutirá entonces, pero ahora estamos tratando de la administración fiduciaria, y no del título.

¿Cuál es, entonces, el camino sencillo y lógico que debemos recorrer? Todos los Estados firmantes de la capitulación del Japón son parte en el tratado que dió origen a la Carta de las Naciones Unidas. Todos ellos están obligados por la Carta y por todas sus partes. Para aceptar la enmienda en cuestión, los Estados Unidos de América se apoyan en el Artículo 77. Este Artículo establece que: "El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos".

Pues bien, todos nosotros estamos obligados por esa cláusula. ¿Y esta zona, está comprendida por dicha descripción? El apartado b) del párrafo 1 del Artículo 77 dice: "territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos". Con arreglo a esa cláusula, tales territorios están comprendidos en el acuerdo que todos nosotros hemos concluido, y que a todos nos obliga.

El apartado c) se refiere a los "territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración".

Los territorios sobre los cuales estamos discutiendo se hallan comprendidos por este Artículo en virtud de esa cláusula, pues los Estados Unidos de América son el único de los Miembros de las Naciones Unidas responsable de su administración.

El párrafo 2 del Artículo 77 prevé la conclusión de un acuerdo ulterior. Esta cláusula, si la memoria no me es infiel, fué considerada, cuando se estaba discutiendo la Carta, como una especie de comodín, pero resulta que ha sido incluida en ella, y, en consecuencia, a todos nos obliga. Su texto es el siguiente: "Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria, y en qué condiciones."

¿Cuáles son las partes que contraerían ese acuerdo? El país responsable de la administración sería el país número uno. Otros países que tengan interés directo en los territorios serían también partes en el acuerdo. El Consejo de Seguridad tiene el derecho y el deber, únicos y exclusivos, de aprobar o rechazar tal acuerdo.

Observen ustedes que el Acuerdo de Administración Fiduciaria se refiere únicamente a la administración fiduciaria, y no al título; se

refiere al hecho de que la administración fiduciaria debe ser ejercida por quien corresponde, a saber, por el Gobierno que arrebató el territorio de manos del enemigo, y que es responsable de su administración. También se halla esto dentro del espíritu de la Carta, pues la Autoridad Administradora presenta el caso a consideración por su propia voluntad.

El Artículo de la Carta no se refiere solamente a la definición y descripción del territorio, sino también a las condiciones en que este territorio será sometido al Sistema de Administración Fiduciaria, y no puede haber condiciones que no haya aceptado la Autoridad Administradora.

Cuando el representante de Polonia formuló esta proposición, el representante de los Estados Unidos de América comprendió que representaba una considerable mejora, pues introducía una aclaración en el preámbulo, y solucionaba el problema de los derechos que como mandatario había tenido el Japón sobre esas islas. Esta enmienda declara la caducidad, que siempre se produce cuando se infringe lo esencial de un acuerdo. Cuando una de las partes trata un acuerdo como si fuera nulo, como si no existiera en absoluto, entonces, la otra parte tiene derecho, de acuerdo con todas las legislaciones que conozco, a declararlo caducado.

Ahora bien, no hay en el mundo otra autoridad que pueda declarar la caducidad del mandato y establecer, en su lugar, un régimen de Administración Fiduciaria, salvo, primero, la Autoridad Administradora, segundo, los restantes Estados o partes interesadas, y tercero, el Consejo de Seguridad.

Aquí tenemos una proposición aceptada por el Gobierno responsable de la administración. El problema no consiste en si aceptamos una enmienda propuesta, sino en si aceptamos o no esa parte del preámbulo, tal como ya ha sido enmendada.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): No hay duda de que éste es un documento jurídico, y estoy plenamente de acuerdo con quienes han manifestado que, desde el punto de vista jurídico, debe ser irrefutable.

Estoy de acuerdo con la opinión manifestada por el representante de los Estados Unidos de América, cuando expresó la conveniencia de proclamar con toda claridad en el preámbulo que el mandato japonés ha terminado, no sólo de hecho, sino también de derecho. Puedo apreciar debidamente el deseo manifestado por la delegación de los Estados Unidos de América de que se haga de ello especial mención, pues si este mandato hubiera sido válido todavía, aunque hubiera terminado en la práctica, difícilmente podríamos ignorarlo y reemplazarlo

por otra cosa, es decir, por un régimen de administración fiduciaria.

Sin embargo, me atrevo a disentir—no sin cierta vacilación, teniendo en cuenta la experiencia de quienes han mantenido el punto de vista opuesto y lo han defendido— de quienes han sostenido que el mero hecho de haber violado el Japón los términos del mandato es suficiente para que caduquen sus derechos, y en este sentido estoy de acuerdo con el representante australiano.

El representante polaco expuso sus puntos de vista sobre este asunto. Dijo que al abandonar la Sociedad de las Naciones, y al actuar contra sus principios, el Japón ha perdido su mandato. Si es así, tenemos que aceptar también la conclusión de que el Japón, además de perder su derecho o derechos de acuerdo con el mandato, se vió eximido también de sus obligaciones con respecto a él, y yo creo que ésta es una doctrina muy peligrosa, pues significa que, luego de haber violado el mandato, el Japón estaba en libertad de fortificar las islas y de instalar bases en ellas, cosa que no estaba permitida por el mandato. En otras palabras, no podemos sostener que el Japón haya perdido sus derechos sin verse también eximido de sus deberes. A mi entender, sería inconcebible creer que cuanto debía hacer Japón para encontrarse con las manos libres era violar su mandato.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos de América dijo que el Japón había destruido el fundamento mismo de su mandato al infringirlo, y que, por lo tanto, el mandato había terminado. Creo que de hecho así ha ocurrido pero todavía hay que demostrarlo oficialmente. Creo que no podemos decir, en términos jurídicos, a menos que se introdujera a tal fin una cláusula específica, que un mandato caduque por el mero hecho de que haya sido violado. Tal caducidad tendría que ser proclamada por la autoridad competente.

Hasta ahora, mis observaciones han sido negativas, pero no olvido mi deber de formularlas, si puedo, también positivas, pues, como ya dije, sería muy conveniente que pudiéramos expresar claramente en el preámbulo que, como cuestión de derecho, y no solamente de hecho, el mandato ha llegado a su fin. Me pregunto si no podríamos apoyarnos en la firma del Japón en un instrumento de rendición incondicional, en lugar de decir que el régimen de administración fiduciaria que se va a establecer se base en el mero hecho de la violación.

Sé que el representante del Reino Unido, en la penúltima sesión, dijo que la firma por el Japón del instrumento de rendición incondicional era provisional<sup>1</sup>. Creo que deberíamos formular

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 26, página 305.

aquí una distinción. Ciertamente que fué provisional para quienes aceptaron la rendición, en cuanto que habrían de decidir más tarde y en forma definitiva qué hacer con los derechos perdidos por el Japón, pero desde el punto de vista del Japón, el acto de la rendición fué, con toda seguridad, absolutamente definitivo, pues de otro modo no hubiera sido tal rendición.

He estado pensando si no podríamos reemplazar la enmienda polaca, que, según creo, ha sido provisionalmente apoyada por los Estados Unidos de América, por algo parecido a esto: "Considerando que, como resultado de la firma por el Japón de un acta de rendición incondicional, el mandato que el Japón tenía sobre esas islas ha llegado a su fin . . ."

Creo que en esta forma se eliminaría toda la dificultad y se demostraría claramente que este Consejo considera, justificadamente, que el mandato japonés ha terminado no sólo de hecho, sino también de derecho.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Debo considerar que su proposición ha sido presentada como enmienda oficial a la enmienda polaca?

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): La he expuesto simplemente como sugestión, pero creo que tengo derecho a presentar una enmienda, y si ello va a contribuir a la buena marcha de las deliberaciones, estoy dispuesto a presentarla como tal.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí, creo que tiene Vd. ese derecho.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Estamos discutiendo ahora un proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria. Tenemos que saber y que especificar cuáles son las partes cuyos deseos tomamos en consideración en este acuerdo. El Artículo 79 de la Carta es muy claro sobre este punto.

Me agradaría hacer notar que la potencia mandataria sólo tiene derecho a que se la tome en cuenta, o a que se acepten sus puntos de vista, si es Miembro de las Naciones Unidas. Otras potencias mandatarias, que no son Miembros de las Naciones Unidas, ni siquiera están mencionadas en la Carta.

Según la Carta, los territorios bajo mandato de la Sociedad de las Naciones pueden ser transferidos a un Sistema de Administración Fiduciaria, con arreglo al Artículo 79 de la Carta. En virtud de tales disposiciones, si el Estado mandatario no es Miembro de las Naciones Unidas, en lo sucesivo no ha de considerársele como Estado mandatario, y debe ser dejado enteramente de lado. La delegación siria tuvo oportunidad de manifestar claramente, en las prime-

ras reuniones del Consejo en las que se trató de este asunto, que, ni siendo el Japón Miembro de la Sociedad de las Naciones ni de las Naciones Unidas, no pueden mencionarse ni tomarse en cuenta sus derechos, ni hacerse reservas por su causa, en espera de su consentimiento.

Tenemos que formular nuestra resolución de modo definitivo basándonos en los hechos existentes y no haciéndola depender de acontecimientos futuros. En el acuerdo no debe mencionarse al Japón, si no es para decir que éste ya ha dejado de ser la potencia mandataria de estos territorios. Este es un punto sobre el cual deseaba llamar vuestra atención.

En lo que se refiere al segundo punto, deseo formular unos breves comentarios sobre la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América; estoy de acuerdo con su conclusión, pero no con su razonamiento. He examinado el Artículo 77 de la Carta, que señala tres categorías de territorios que pueden colocarse bajo administración fiduciaria. Puedo manifestar aquí que, cuando elaboramos este Artículo en la Conferencia de las Naciones Unidas, en San Francisco, tuvimos en cuenta estas tres categorías.

La primera categoría comprende a los "territorios actualmente bajo mandato". El presente caso de las islas del Pacífico está comprendido en esta categoría, pues se trata de territorios que se encontraban sometidos a un mandato. En efecto, esta primera categoría incluye todos los territorios sobre los cuales no tenía soberanía la autoridad administradora, sino que se hallaban simplemente bajo su administración en virtud de un mandato de la Sociedad de las Naciones.

La segunda categoría comprende a "territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos". Bajo esta categoría habrían de ser incluidos todos los territorios que, o bien eran parte integrante, o colonias del Japón, o de cualquier otro país derrotado en la segunda guerra mundial. Esto no incluye a ningún territorio de cuantos fueron confiados bajo mandato a la potencia derrotada.

La tercera categoría comprende a "territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración". La frase "voluntariamente colocados", se refiere a los territorios o colonias de cualquier Estado con derecho de soberanía sobre ellos, que prefiera ofrecerlos a las Naciones Unidas y colocarlos bajo el régimen de Administración Fiduciaria, en un rasgo de generosidad o de liberalidad. No se refiere, en cambio, a los territorios de las potencias derrotadas, que obligatoriamente deben ser sometidos al régimen de administración fiduciaria.

La primera de estas tres categorías incluye las islas del Pacífico y todos los restantes territorios bajo mandato, y los acuerdos referentes a los mismos son similares a los que fueron aprobados durante el último período de sesiones de la Asamblea General, para los diversos territorios que se hallaban bajo mandato y que han sido colocados bajo el Régimen de Administración Fiduciaria.

No se puede considerar que los Estados Unidos de América sean en la actualidad responsables internacionalmente de la administración de las islas del Pacífico. Se trata de algo puramente provisional, pero su posición en tal carácter, desde el punto de vista jurídico, no está reconocida, dado que la misma potencia administradora solicita que estas islas sean colocadas bajo su administración fiduciaria.

Vamos a aprobar este Acuerdo de Administración Fiduciaria, no por el hecho de que los Estados Unidos de América sean la Autoridad Administradora efectiva en esos territorios, sino porque han hecho una gran contribución a la victoria en el Pacífico, y porque están dispuestos a encargarse de la administración de esas islas y son capaces de llevarlo a cabo, en forma enteramente satisfactoria para el Consejo de Seguridad y para las Naciones Unidas. Por tales motivos, estamos dispuestos a aceptar este punto de vista. En este sentido, preferiría se mencionase en el preámbulo que el Japón no es un Miembro de las Naciones Unidas, y que, por lo tanto, su mandato ha terminado, sin dar más razones al respecto. Si las diéramos, sería necesario que siguiéramos dándolas siempre y, a menos que existieran razones especiales, no tendríamos derecho en lo venidero para poner término a la administración fiduciaria encomendada a potencia alguna. Nuestro punto de vista sobre este asunto es que en éste y en todos los casos la administración fiduciaria deber ser confiada a Miembros de las Naciones Unidas, y que los mismos deben tener derecho a continuar ejerciéndola mientras continúen con el carácter de Miembros de las Naciones Unidas. Si alguno se retirase, perdería su derecho a continuar ejerciendo la administración fiduciaria. Me agradaría que se sentara un precedente en tal sentido, y que el Consejo de Seguridad adoptase este principio.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Si hay algo que añadir a la redacción original del preámbulo, debo manifestar que preferiría con mucho el texto propuesto por el representante de los Países Bajos, quien ha tenido la amabilidad de proporcionarme una copia de su proposición. Propone substituir las palabras sugeridas por el representante de Polonia, por las siguientes: "Considerando que, como resultado de haber firmado el Japón un acta de rendición incondicional, el mandato

que tenía el Japón sobre esas islas ha llegado a su fin".

Podría aceptar esta redacción, mientras que tal vez habría encontrado algo difícil aceptar la declaración bastante categórica de la redacción propuesta por el representante de Polonia, pues habría tenido algunas dudas sobre su absoluta corrección desde el punto de vista jurídico.

Digo precisamente ahora "si hay algo que añadir a la redacción original del preámbulo", pues dudo que cualquier frase que concibiésemos ahora e insertáramos en el preámbulo pudiese agregar algo al ya indiscutible derecho de los Estados Unidos de América para la administración de estos territorios. Espero confiado que el representante de los Estados Unidos de América pueda aceptar el texto del señor van Kleffens, en lugar del propuesto por el representante de Polonia.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): No desearía prolongar esta discusión, pero quisiera declarar, para dejar constancia en acta, que la delegación belga considera jurídicamente discutibles tanto la adición al preámbulo como los motivos invocados para justificarlo.

Compartimos la opinión expresada por el representante de Australia a este respecto. Preferimos también el texto original. Como dice el proverbio, "lo mejor es enemigo de lo bueno".

Sr. ARANHA (Brasil) (*traducido del inglés*): No veo por qué motivo tengamos que perder tanto tiempo discutiendo este preámbulo. Cuanto más participo en las tareas de este Consejo, más me voy convenciendo de que este preámbulo es absolutamente innecesario. Estamos discutiendo el significado jurídico de algo que no tiene estructura ni significado jurídico en ningún instrumento jurídico o acuerdo de ninguna especie concluido entre países o entre pueblos. Pero al Consejo le gustan los preámbulos, y tenemos que satisfacer al Consejo.

Quisiera decir que estoy de acuerdo con el representante australiano en que es mejor mantener la sugestión original de los Estados Unidos de América, la cual dice así: "Considerando que, como resultado de la segunda guerra mundial, el Japón ha dejado de ejercer autoridad sobre esas islas . . ."

Además, el preámbulo está ya incluido en el artículo 1. Si leen Vds. el artículo 1, lo encontrarán completo en él, y no hay motivo para todas estas grandes palabras y deliberaciones.

Lo que desearía expresar, es que lo peor sería aceptar la sugestión del señor van Kleffens, porque si lo hiciéramos, afirmaríamos algo que

no ocurrió en esta guerra. El propone la frase: "Considerando que, como resultado de haber firmado el Japón un acta de rendición incondicional, el mandato que tenía el Japón sobre esas islas ha llegado a su fin . . ." Si el Japón no hubiera firmado el acta de rendición, seguiría teniendo derecho al mandato, y, en consecuencia, este Consejo y las Naciones Unidas formularían una declaración muy equivocada, en vista de todo lo que el Japón ha hecho, y en vista de su ataque a China.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Pedimos perdón por haber provocado una discusión de esta naturaleza, pero se ha prolongado porque se han sostenido algunas doctrinas extraordinarias, y creo que deben aclararse las posiciones. Esto es algo muy importante. Lo que hemos afirmado es que es incorrecto decir que el Japón ha perdido el mandato por haber violado las condiciones del mismo. A nuestro juicio, esto ni siquiera se ha puesto en duda. Lo que me preocupa es la doctrina o la razón expuesta por el representante de Polonia, para explicar su enmienda. Afirmó que el Japón había infringido el mandato al agredir a China, y que la Sociedad de las Naciones debía haber declarado caducado su mandato. En septiembre de 1931, el Japón violó el Tratado de Desarme de Washington; en 1921-22, el Tratado de las Cuatro Potencias según el cual tenía que consultar a las nueve potencias; el Tratado del Lejano Oriente; el Acuerdo de Puerta Abierta; y el Pacto Kellogg, pero no el mandato. La violación del mandato reside en el hecho de que fortificó y empleó esas islas como base para operaciones militares, mucho más tarde. Y ésa fué la infracción.

El representante polaco dijo luego que toda violación implica automáticamente la caducidad del mandato. No es así, a menos que lo declare caducado la autoridad competente. Estamos de acuerdo con que debiera haberse hecho así. Coincido con algunas de las conclusiones del representante de los Estados Unidos de América. Pero no hay allí ninguna Autoridad Administradora. Esta denominación sólo podrá aplicarse cuando el acuerdo se halle ya en vigor. Lo que hay actualmente es una ocupación militar de todo el Japón y de todas las islas japonesas. En consecuencia, no se ha separado aún territorio alguno. Además, estamos de acuerdo en que podemos establecer cualesquiera términos y condiciones, pero esos términos no están incluidos en el preámbulo.

La enmienda sugerida por el representante de los Países Bajos dice: "Considerando que, como resultado de la firma por el Japón de un acta de rendición incondicional, el mandato que el Japón tenía sobre esas islas ha llegado a su fin . . ." Creo que el argumento que voy a formular ahora

convencerá al Consejo de que la posición que yo adopté desde un principio era incostestable. Se ha mencionado la Declaración de Pótsdam, y de ella citaré lo siguiente: "Se llevará a la práctica la Declaración del Cairo, y la soberanía japonesa quedará limitada a las islas de Honshu, Hokkaido, Kyushu, Shikoku y aquellas islas menores que nosotros [las Potencias Aliadas] determinemos" [en la Conferencia de la Paz]. Aquí es donde se cita a estas islas y se dispone de ellas. Esta proposición es incorrecta y carente de sentido, y sólo puede producir controversias y diferencias en todas partes. La Declaración formulada por los Estados Unidos de América en un principio era perfectamente precisa y perfectamente correcta. Indicaba la situación exactamente tal como es. Reconocía plenamente su autoridad, y por este motivo creo que debemos adherirnos a ella.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Propongo al representante de Polonia que resolvamos este asunto retirando la frase en la cual ambos estábamos de acuerdo, que dejemos la parte del preámbulo en cuestión tal como se halla, y que luego, inmediatamente a continuación, agreguemos esto como un párrafo distinto: *Considerando que el mandato que el Japón tenía sobre esas islas ha llegado a su fin . . .*

Creo que esto se hallaría en conformidad con las opiniones de todos los que han hecho uso de la palabra.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿ Puedo preguntar al representante de Polonia si esto le parece aceptable ?

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): No tenemos intención de crear desacuerdo alguno en el Consejo. Creo que lo que habíamos considerado como una cuestión de poca monta ha provocado una discusión inesperadamente larga. En consecuencia, si ello puede facilitar la obtención de resultados efectivos, estoy completamente dispuesto a aceptar la redacción propuesta, pero quisiéramos que conste en acta que mantenemos la doctrina jurídica por mí expresada anteriormente.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, aunque no tengo voto en este asunto, le ruego me permita decir que la modificación sugerida por el representante de los Estados Unidos de América satisface por completo el punto de vista de mi Gobierno.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El artículo 38 de nuestro reglamento provisional dice lo siguiente:

"Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que haya sido invitado, con arreglo al artículo

precedente, o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad, puede presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y estos proyectos de resolución sólo pueden ponerse a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad."

Iba a preguntar al representante del Reino Unido si su apoyo a la enmienda propuesta por el señor van Kleffens tendía a llenar esa condición. Si es así, su enmienda puede ponerse a votación. Pero, como el señor van Kleffens ha aceptado la última modificación propuesta por los Estados Unidos, creo que ya no queda a discusión ninguna enmienda al preámbulo.

El preámbulo, en consecuencia, tendrá la siguiente adición a continuación del cuarto párrafo: "Considerando que el mandato que el Japón tenía sobre esas islas ha llegado a su fin..." Esta frase se hallará antes del quinto párrafo del proyecto original. Ahora bien, ¿estamos todos de acuerdo en aceptar este preámbulo tal como ha sido enmendado?

Sir Carl BERENDSEN (Nueva Zelanda) (*traducido del inglés*): En el Consejo se han producido algunos intentos sumamente interesantes y dignos de reflexión, para explicar lo que puede ser inexplicable y para aclarar una situación que puede resultar imposible de aclarar.

Señor Presidente, he expuesto ya los puntos de vista de Nueva Zelanda—espero haberlo hecho con claridad y con moderación—y ahora abuso de su indulgencia un instante más, con el único objeto de asegurarme de que mi silencio sobre este asunto ha sido interpretado como lo que es: a saber, como consecuencia de mi declaración, formulada tras madura reflexión, de que no hacemos cuestión sobre la aceptación de nuestros puntos de vista respecto a este problema; no significa, por el contrario, que yo acepte las opiniones que se han expuesto, por importantes, ponderadas y autorizadas que puedan ser.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Lo único que quisiera decir, es que prefiero el texto original. Creo que no hay necesidad de incluir la frase propuesta por el representante de los Estados Unidos de América. Si confirmamos el acuerdo, aún sin esa frase, quedará de todos modos bien claro que las Naciones Unidas confían la administración de los Territorios bajo Administración Fiduciaria a los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No hay más oradores en mi lista. Hemos dedicado largo tiempo a la discusión de este preámbulo, y

creo que ahora deberíamos poner a votación la última adición propuesta por el representante de los Estados Unidos de América, es decir, la frase: "Considerando que el mandato que el Japón tenía sobre esas islas ha llegado a su fin..."

*Se procede a la votación, con el siguiente resultado:*

*Votos a favor:*

Francia  
Polonia  
Siria  
Reino Unido  
Estados Unidos de América

*Abstenciones*

Australia  
Bélgica  
China  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El resultado de la votación parece confuso. Cinco miembros han votado en favor de la inserción de la frase sugerida por el representante de los Estados Unidos de América; hubo cuatro abstenciones, y no se registraron votos en contra. Creo debo aclarar qué es lo que estamos votando. En consecuencia, prodecemos a nueva votación.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Faltan dos votos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La sugestión es la de reemplazar, en el preámbulo del proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria para las islas anteriormente bajo mandato japonés, las palabras: "Considerando que el Japón ha violado los términos de dicho mandato de la Sociedad de las Naciones, y ha perdido, en consecuencia, su mandato". Esta es la primera enmienda polaca al proyecto original de los Estados Unidos de América. Ahora se propone que esta enmienda polaca sea reemplazada por la siguiente frase: "Considerando que el mandato que el Japón tenía sobre estas islas ha llegado a su fin".

*Se pone nuevamente a votación la enmienda de los Estados Unidos, y se rechaza, por no llegar a obtener el número requerido de votos.*

*Votos a favor:*

Francia  
Polonia  
Siria  
Reino Unido  
Estados Unidos de América

**Abstenciones:**

Australia  
 Bélgica  
 Brasil  
 China  
 Colombia  
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

*Se pone a votación la totalidad del preámbulo y se aprueba por unanimidad.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con respecto al artículo 1, no se han presentado enmiendas. ¿Desea alguien hacer uso de la palabra respecto al artículo 1?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No tengo objeción que hacer a la inserción de la frase sugerida por el representante de los Estados Unidos de América después de las palabras "o la independencia" que he propuesto. Pero tal vez me haya adelantado. ¿Nos estamos ocupando del artículo 3, y no del artículo 6, verdad?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Aun no hemos llegado al artículo 3 y a su enmienda. Estamos examinando ahora el proyecto original del acuerdo sobre administración fiduciaria. Después del preámbulo, votaremos el artículo 1 y el artículo 2, y, cuando lleguemos al artículo 3, discutiremos su enmienda.

*Se pone a votación el artículo 1, y se aprueba por unanimidad.*

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Una cuestión de orden, señor Presidente. Antes de que yo hubiera comenzado a hablar, Vd. había resuelto que consideraríamos este documento<sup>1</sup>, y por tal motivo hice ciertas observaciones sobre el preámbulo. En vista de su resolución, creo que podríamos ahorrar mucho tiempo si Vd. dijera solamente "¿no hay ninguna objeción a los artículos?". Los aceptaremos, y luego podremos tratar de los artículos a los que se han formulado enmiendas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En efecto, este era el procedimiento que yo pensaba seguir.

*El artículo 2 se aprueba por unanimidad.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora pasamos al artículo 3. Hay una posición soviética de eliminar las palabras: *como parte integrante de los Estados Unidos de América*. Creo que esta supresión ya ha sido aceptada

por el representante de los Estados Unidos de América, o más bien que el representante de los Estados Unidos de América se ha manifestado dispuesto a aceptar dicha supresión.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): La proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha sido aceptada por el representante de los Estados Unidos de América. En vista de ello, deseo retirar la proposición que aquí figura como proposición polaca.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Muy poco tengo que decir sobre mi enmienda al artículo 3. Sólo deseo expresar mi satisfacción por el hecho de que el representante de los Estados Unidos de América haya aceptado esta enmienda, y mi confianza en que la misma será también aceptada por el Consejo de Seguridad.

*Se aprueban por unanimidad el artículo 3, con la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>1</sup>, y los artículos 4 y 5.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hay una proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para que se añadan, después de las palabras "hacia la autonomía", en el artículo 6, las palabras *o la independencia*. El representante de los Estados Unidos de América se ha manifestado dispuesto a aceptar esta adición, pero modificándola en forma de que se lea "o la independencia, según sea más conveniente, dadas las circunstancias particulares del Territorio bajo Administración Fiduciaria y de sus pueblos".

Creo conveniente poner a votación en primer término la modificación propuesta por los Estados Unidos de América.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No tengo objeción que hacer a la inclusión de una frase adicional en el texto del artículo 6, a continuación de las palabras "o la independencia", que yo he propuesto.

<sup>1</sup> En consecuencia, el artículo 3, tal como fué aprobado, reza así:

"La Autoridad Administradora tendrá plenos poderes administrativos, legislativos y jurisdiccionales sobre el Territorio, a reserva de las disposiciones de este acuerdo, y podrá aplicar al Territorio bajo administración fiduciaria, con las modificaciones que la Autoridad Administradora pueda estimar convenientes, aquellas leyes de los Estados Unidos de América que considere apropiadas a la situación y a las necesidades locales."

Los demás artículos del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de las islas anteriormente bajo mandato japonés (documento S/281) fueron aprobados en la forma en que aparecen en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 8, Anexo 17, con excepción de los artículos 6 y 7, que aparecen en su forma final en el acta de la presente sesión, páginas 376 y 377. El texto aprobado del Acuerdo de Administración Fiduciaria fué editado como documento S/318.

<sup>1</sup> Documento S/281.

Esta frase está de acuerdo con el Artículo 76 de la Carta. Sin embargo, no expresa por completo el sentido del Artículo 76. En consecuencia, deseo proponer una enmienda a esta enmienda de los Estados Unidos, para que el texto del artículo 6 del acuerdo responda lo más exactamente posible al Artículo correspondiente de la Carta, es decir, el Artículo 76. Los miembros del Consejo van a recibir en seguida el texto de la enmienda de la U.R.S.S. a la enmienda de los Estados Unidos de América. Como esta adición se halla por completo de acuerdo con los términos del Artículo 76 de la Carta, quisiera manifestar la esperanza de que el señor Austin admitirá de buen grado esta enmienda. Ya he dicho que no tengo objeciones al texto propuesto por el representante de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ruego al representante de los Estados Unidos de América indique si está de acuerdo con el agregado propuesto por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Acepto la enmienda propuesta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Entonces, voy a pedir al Consejo que vote sobre el artículo 6 tal como ha sido enmendado en un principio por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, luego por los Estados Unidos de América, y por último, nuevamente por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. KIRPALANI (India) (*traducido del inglés*): Si el Consejo tiene la benevolencia de escucharme por un momento, quisiera llamar la atención sobre las observaciones formuladas por el representante de la India en este Consejo el 28 de marzo<sup>1</sup>. Sugirió y sometió a examen del representante de los Estados Unidos de América otra enmienda al artículo 6, con referencia a la palabra "local" como calificativo de la palabra "gobierno", en el párrafo 1, después del primer punto y coma. Explicó que en determinados países, "gobierno local" significa "gobierno municipal", y que con seguridad no era eso lo que el representante de los Estados Unidos de América se proponía expresar.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Para satisfacción de la India, ruego se me permita presentar la enmienda deseada por ese país. Propongo que eliminemos la palabra *local*.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Justamente me iba a referir a ese punto. Como ya

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 30.

había hecho notar, el representante de Nueva Zelandia sugirió que las palabras "gobierno local" fuesen reemplazadas por la frase *el gobierno del Territorio*. Pero, según lo que me ha informado la Secretaría, tengo entendido que no formuló esta proposición por escrito y, en consecuencia, la enmienda no fué incluida en el documento preparado por la Secretaría. Iba a preguntar a Vds. si desean que esta proposición sea presentada en forma oficial, a fin de que podamos votarla.

Pediré ahora al Consejo que vote la enmienda de la U. R. S. S. al artículo 6, el cual rezaría ahora:

"Al cumplir sus obligaciones, de acuerdo con el apartado b del Artículo 76 de la Carta, la Autoridad Administradora:

"1. Fomentará el desarrollo de las instituciones políticas adecuadas al Territorio bajo Administración Fiduciaria, y promoverá la evolución de los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria hacia el gobierno autónomo o la independencia, según sea más conveniente dadas las circunstancias particulares del Territorio bajo Administración Fiduciaria y de sus pueblos, y la *voluntad libremente expresada de todos los pueblos interesados*; y a este fin dará a los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria una participación progresivamente mayor en los servicios administrativos del Territorio; fomentará su participación en el gobierno; reconocerá debidamente las costumbres de los habitantes al establecer una legislación para el Territorio; y adoptará otras medidas adecuadas para la realización de esos objetivos."

Con referencia al punto que ha suscitado el representante de la India, le rogaría me indicase si la sugerida eliminación de la palabra "local" habría de satisfacerlo.

Sr. KIRPALANI (India) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, la India no tiene derecho a voto en el Consejo y, por lo tanto, quisiera aprovechar la oportunidad para agradecer muy cordialmente al representante de los Estados Unidos de América su actitud al aceptar nuestra sugerencia. Su aceptación nos satisface en grado sumo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Está de acuerdo con esto el representante de Nueva Zelandia?

Sir Carl BERENDSEN (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): Quisiera manifestar que yo también agradezco la actitud del representante de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Alguno de los miembros del Consejo tiene observaciones

que hacer con respecto al artículo 6, párrafos 2, 3 y 4?

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, ¿tendría Vd. a bien mejorar la redacción del párrafo 2 del artículo 6, insertando una coma en la segunda línea, luego de la palabra "habitantes"?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí, se agregará esa coma, tal como se sugiere.

*El artículo 6, así enmendado, se aprueba por unanimidad.*

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Desearía mejorar la redacción del artículo 7, dándole la siguiente forma:

"En cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al apartado c del Artículo 76 de la Carta, la Autoridad Administradora garantizará a los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria la libertad de conciencia y, con la única salvedad de las necesidades del orden público y la seguridad, la libertad de palabra, de prensa y de reunión, la libertad de culto y de enseñanza religiosa y la libertad de migración y de movimiento"<sup>1</sup>.

La mejora que deseo introducir en este artículo, reside en que la "libertad de conciencia" no quede sujeta a "las necesidades del orden público y la seguridad".

*Se aprueba por unanimidad el artículo 7, con la enmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos de América.*

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): La enmienda al párrafo 1 del artículo 8 que tengo instrucciones de presentar, consiste en omitir las seis últimas palabras: *con excepción de la Autoridad Administradora*. Estas palabras podrían dar a entender que se reconoce una posición de preferencia a los Estados Unidos de América, cosa que no parece completamente de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 83 y con el apartado d del Artículo 76 de la Carta. Según estos dos Artículos, tomados en conjunto, es evidente que, con arreglo a la Carta, debería proporcionarse igual trato en asuntos sociales, económicos y comerciales, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a sus nacionales, en la zona estratégica, como en cualquier otro territorio bajo administración fiduciaria. El artículo 76 enumera los objetivos fundamentales del Régimen de Administración Fiduciaria, y dice, en su apartado d: "asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de

<sup>1</sup> La versión original del artículo 7 se halla en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 8, Anexo 17.

las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial . . . "

Es comprensible que en un acuerdo de administración fiduciaria de esta naturaleza la Autoridad Administradora desee obtener alguna garantía, desde el punto de vista de la seguridad, pero quisiera preguntar al representante de los Estados Unidos de América si la frase del párrafo 3 del Artículo 83 que dice: "sin perjuicio de las exigencias de la seguridad", no le proporcionaría, en rigor, suficientes garantías. Eliminando estas cuatro palabras, como proponemos, mi Gobierno estima, que la delegación de los Estados Unidos de América se mantendría más estrictamente dentro de los límites de la Carta.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La Carta establece, en el apartado d del Artículo 76, el principio de la igualdad de trato, especialmente en el dominio económico y comercial. Este principio está consagrado en la mayor parte de los Acuerdos de Administración Fiduciaria aprobados por la Asamblea General<sup>1</sup> en su último período de sesiones. Por su parte, la delegación de los Estados Unidos de América ha hecho notar todo el interés que tiene en la cuestión y, a su vez, el Gobierno belga siempre ha considerado este principio como esencial.

Pero, en este caso, hay que preguntarse si la regla de la igualdad de trato para todos los Miembros de las Naciones Unidas, establecida por el Artículo 76, es aplicable, sin cambio alguno, a las zonas estratégicas.

Los términos del párrafo 2 del Artículo 83 establecen que "los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica", pueden suscitar dudas considerables en tal sentido. La delegación belga no tiene la certeza de que el artículo 8 del proyecto de acuerdo requiera obligatoriamente una enmienda tal como la que se ha propuesto se inclina tanto más a votar por el texto actual del artículo 8 cuanto que las islas del Pacífico, objeto de las deliberaciones del Consejo, no revisten un interés real desde el punto de vista económico y comercial.

Sin embargo, la delegación belga no deja de tener en cuenta que la situación no se presentará siempre necesariamente de la misma forma. La interpretación del Artículo 83 de la Carta podría, en efecto, implicar consecuencias prácticas apreciables, según la importancia económica de las demás zonas estratégicas a las cuales hubiera de aplicarse el Régimen de Administración Fiduciaria.

<sup>1</sup> Acuerdos de Administración Fiduciaria para Ruanda-Urundi, Tanganyika, Samoa Occidental, Nueva Guinea, Togo bajo administración francesa, Togo bajo administración inglesa, Camerún bajo administración francesa y Camerún bajo administración británica.

El Consejo de Seguridad podría por ello verse obligado a examinar de manera particularmente atenta la cuestión de saber si no habría motivo para subordinar su aprobación de un proyecto de acuerdo de administración fiduciaria a la inserción en el mismo de cláusulas encaminadas a garantizar la igualdad de trato establecida por el Artículo 76.

Por lo tanto, la posición que hoy adopta la delegación belga, fundándose en su información actual y en las circunstancias del presente caso, no prejuzga pues nada con respecto al criterio que pudiera verse llevado a aceptar en el futuro.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, permítame ante todo contestar a la pregunta del representante del Reino Unido. Mi respuesta es negativa. Creo que la cláusula "sin perjuicio de las exigencias de la seguridad", contenida en el párrafo 3 del Artículo 83, no se aplica a este caso particular. Aquí nos estamos ocupando de una administración fiduciaria, cuyo propósito es la seguridad. No hay, por el momento, ninguna prueba que demuestre que esta proposición tenga otro objetivo sino el de la seguridad. La cláusula citada del proyecto de los Estados Unidos de América tiene por objeto asegurar a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas el beneficio de la cláusula de "nación más favorecida", en el Territorio bajo Administración Fiduciaria. Ello es cierto a pesar de que el Artículo 83, en su párrafo 2, establece que "los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica". Esto no se refiere a la población en general, sino precisamente a la población de las zonas estratégicas.

Pasaré ahora al apartado d del Artículo 76, al cual se ha referido el representante del Reino Unido. Leeré el párrafo de introducción del Artículo 76:

"Los objetivos básicos del Régimen de Administración Fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

"...asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80."

Deseo manifestar, para que conste en acta, que el Gobierno de los Estados Unidos de América no se propone aprovechar, mediante esta cláusula u otra cualquiera, en su propio beneficio y en detrimento de los habitantes, de los escasos y casi inexistentes recursos y

oportunidades comerciales que puedan hallarse en estas islas dispersas y estériles. La índole de la cláusula que proponemos está dictada por el hecho de que estas islas son objeto de un plan de administración fiduciaria como zona estratégica, y por la obligación que la Autoridad Administradora asumirá, de acuerdo con la Carta, de "fomentar la paz y la seguridad internacionales", y de asegurar que el Territorio mismo desempeñe el papel que le corresponde en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Mi Gobierno no hubiese propuesto la cláusula de nación más favorecida para este Territorio que va a colocarse bajo Administración Fiduciaria, si no hubiera estimado que tal sugestión estaba enteramente de acuerdo con la Carta.

La proposición formulada por mi Gobierno es la de declarar zona estratégica las islas anteriormente bajo mandato japonés. En una zona de tal naturaleza, el objetivo de la seguridad debe predominar sobre todos los demás. Una cláusula como ésta, en una zona estratégica, se halla justificada, a juicio de mi Gobierno, por el apartado d del Artículo 76 y por el párrafo 2 del Artículo 83 de la Carta, a los cuales ya he dado lectura. Como se recordará, el apartado d del Artículo 76 establece la igualdad de trato para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, "sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos", uno de los cuales es el fomento de la paz y la seguridad internacionales. El párrafo 2 del Artículo 83 establece la forma en que deberá aplicarse el Artículo 76 en una zona estratégica, indicando que las disposiciones del Artículo 76 se aplicarán a la población del territorio, y no a la población extranjera.

Hay que reconocer, a la luz de la experiencia, que estas islas son una carga económica y no un provecho para la Autoridad Administradora y que, por lo tanto, no ofrecen oportunidades para actividades económicas de importancia. Como dijo el representante de Bélgica, el problema sería enteramente distinto si tratásemos de un país y un territorio diferentes.

Por último, mi Gobierno cree que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 8 del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria, son especialmente adecuadas para este Territorio, no sólo por las consideraciones primordiales de seguridad, sino también por la escasez de sus recursos propios y el reducido número de sus habitantes.

Al llegar a este punto, creo necesario dejar sentada mi posición, por cuanto que la delegación de los Estados Unidos de América no puede admitir la idea de ejercer el veto en el Consejo de Seguridad en un caso en el cual aparecería actuando como juez y como parte. Aquí somos

parte del acuerdo que estamos proponiendo, y no nos parece correcto ejercer el veto con referencia a cualquier asunto, como miembros del Consejo de Seguridad, cuando debiéramos hallarnos negociando con Vds., guardando las distancias, si no fuera por la necesidad de tratar con el Consejo de Seguridad en la forma que lo estamos haciendo, de acuerdo con la Carta.

Por lo tanto, quiero que sepan desde ahora que esta cuestión, respecto a la cual nuestra opinión es firmemente decidida, tendrá que ser decidida por Vds. prescindiendo de nuestro voto. Con respecto a si debe o no aceptarse esta enmienda, si hubiéramos de votar, por supuesto que votaríamos "no", pero no vamos a emplear nuestro voto para ejercer el veto. Lo manifestamos así de antemano, para que puedan Vds. entender claramente nuestra posición, y comprendan también que la posición que adopten Vds. sobre este asunto no tendrá la garantía ni el contrapeso del derecho de veto de los Estados Unidos de América. En cuestiones como ésta, es por completo evidente—cuanto menos para nosotros—que si los Estados Unidos de América se vieran ante la posibilidad de ser obligados, en consideración a sus responsabilidades, a retirar su propuesta para la conclusión de un acuerdo, no deberían ejercer el derecho de veto en el Consejo de Seguridad. Lo único que deseo es que entiendan esto. Hago esta declaración sólo a título de precaución. No la he formulado con toda la energía con que podría haberla hecho, pues tengo en realidad muy fuertes convicciones personales sobre lo que debemos hacer, y sobre lo que yo debo hacer como representante de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía conocer la opinión del Consejo con respecto a nuestras tareas. Esperaba que completásemos la discusión de este acuerdo durante la sesión de hoy, pero se está haciendo tarde, y creo que todavía tenemos un artículo que será motivo de discusión, el artículo 13, sobre el cual estoy seguro querrán hablar todos los miembros del Consejo. Propongo que terminemos con el artículo 8 y levantemos la sesión.

*Se procede a votación ordinaria sobre la enmienda del Reino Unido al artículo 8 y se rechaza por seis votos contra tres, con dos abstenciones.*

*Votos a favor:*

Polonia  
Reino Unido  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

*Votos en contra:*

Australia  
Bélgica

Brasil  
Colombia  
Francia  
Siria

*Abstenciones:*

China  
Estados Unidos de América

Sr. KIRPALANI (India) (*traducido del inglés*): Quisiera sugerir a la consideración del representante de los Estados Unidos de América, que tal vez le fuera posible precisar el sentido de las palabras "con excepción de la Autoridad Administradora", diciendo, por ejemplo, "en lo que se refiere a asuntos relativos a las exigencias de la seguridad", de modo de aclarar que se desea formular esa excepción en abono de las medidas de seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta al representante de la India, lamento tener que manifestarle que es antirreglamentaria, dado que el Consejo ya ha aprobado el artículo.

Sr. KIRPALANI (India) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, acato naturalmente con todo respeto sus decisiones, pero creía que la votación celebrada se refería sólo a la enmienda del representante del Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No se ha presentado ninguna enmienda al párrafo 1 del artículo 8 fuera de la del Reino Unido, y no había enmiendas a los demás párrafos del artículo 8, de modo que declaro que el artículo en su totalidad ha sido aprobado por el Consejo.

*Se aprueba por unanimidad el artículo 8.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quiero consultar la opinión del Consejo sobre nuestra próxima sesión. Creo que el único tiempo libre para realizarla sería mañana por la tarde. El viernes es Viernes Santo, y no sería un día oportuno.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me resultaría sumamente incómodo hallarme aquí mañana por la tarde. Creo que mañana es el último día de que dispone la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Representantes a fin de considerar las partidas relativas a la representación de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas. Estoy seguro de que todos Vds. están casi tan interesados en esto como nosotros; además, ya he preparado las cosas para presentarme mañana ante la Comisión y defender las partidas solicitadas. Tomaré el tren a medianoche. Espero que mis colegas del Consejo tomarán esto en cuenta para fijar la hora.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estoy seguro de que todos comprendemos las dificultades que tiene el representante de los Estados Unidos de América para concurrir a una sesión a realizarse mañana. ¿Puedo sugerir, en consecuencia, que el Consejo se reúna mañana para reanudar la discusión sobre el problema del Canal de Corfú? Se aproximan días de fiesta, y tengo que si no tratamos ese tema mañana y, de ser posible, lo terminamos, habrán pasado tres meses desde el momento en que hice inscribir dicha cuestión en el orden del día. Creo que Vds. convendrán en que se está demorando bastante al tratar ese asunto. Tal demora acarrea inconvenientes a muchas personas. He retenido aquí a un técnico que ya debería hallarse de regreso en Londres. El representante albanés que vino a raíz de esta cuestión aun se encuentra aquí y, según tengo entendido, con un gran perjuicio personal, y, posiblemente, también para su Gobierno.

Por lo tanto, si no continuamos esta discusión mañana, desearía que siguiéramos con el tercer punto del orden del día.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, tengo entendido que se ha fijado definitivamente la fecha del lunes para que consideremos la cuestión de Grecia. A menos que Vd. haya adoptado una resolución definitiva, no puedo comprender en absoluto por qué ha dicho Vd. que íbamos a levantar la sesión ahora. A mi entender, en sólo siete minutos terminaríamos la discusión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estoy dispuesto a continuar. El lunes por la mañana tendremos una reunión de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, y por la tarde, trataremos la cuestión griega.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Sólo nos queda una enmienda por considerar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si tal es la opinión de los miembros del Consejo, estoy dispuesto a continuar.

Con respecto a la observación del representante del Reino Unido, creo, si el Consejo está de acuerdo, que podemos reunirnos mañana a las 10.30 horas.

Con respecto a la observación del representante de Australia, estoy a disposición del Consejo, y si el Consejo desea continuar con el tema que estamos tratando y finalizar la consideración del mismo, creo que podemos hacerlo.

*Se resuelve continuar la sesión.*

*Se aprueban por unanimidad los artículos 9, 10, 11 y 12.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hay una proposición del Reino Unido para que se modifique la redacción del artículo 13. Se han distribuido copias de la misma.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No creo necesario extenderme sobre la enmienda<sup>1</sup> presentada por mi delegación. Su texto ya ha sido distribuido.

Desde el punto de vista de mi Gobierno, el artículo 13 es uno de los más importantes en el proyecto de los Estados Unidos de América. Mi Gobierno comprende que sería imposible notificar con anticipación al Consejo de Seguridad cuáles serán las zonas que podrán ser clausuradas por razones de seguridad, pero confía en que se insertará alguna cláusula estableciendo que deberá avisarse al Consejo de Seguridad cuando se prohíba el acceso a alguna zona, comunicando, a ser posible, los motivos de la prohibición. Con tal fin hemos sometido a consideración de la delegación de los Estados Unidos de América esta nueva redacción que hallarán en el documento distribuido.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Tal vez el representante del Reino Unido pudiera recibir entera satisfacción si se hiciera constar en acta que los Estados Unidos de América tienen en cuenta que deberá notificarse al Consejo de Seguridad siempre que se aplique la medida prevista en el artículo 13. A juicio de los Estados Unidos de América, el artículo 13 es tan importante, que no puede acceder a la modificación sujerida y mi Gobierno está vivamente interesado en saber si mi declaración, como representante de los Estados Unidos de América, es satisfactoria y evitará una discusión prolongada. Si tal fuera el caso, no entraría en una discusión a fondo de este asunto.

Observarán Vds. que el mero hecho de especificar las zonas ya implica una notificación, y los Estados Unidos de América tienen el propósito de mantener informado al Consejo de Seguridad. Por supuesto, el elemento principal de esta cláusula es el de llevar a la práctica lo dispuesto por los Artículos 87 y 88, es decir, la inspección, el examen y los informes. Es evidente que esta disposición es necesaria en interés de la seguridad: de lo contrario, no se hallaría en el proyecto.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Mucho agradezco al representante de los Estados Unidos de América la declaración que acaba de formular. El principal objeto de la enmienda por mí presentada era asegurar que el Consejo de Seguridad fuese notificado en tales casos. El representante de los Estados Unidos de América ha dicho que la

<sup>1</sup> Véase página 367.

palabra "especificado" en su redacción del artículo 13 implicaba un acto de notificación, y declaró además que su Gobierno pensaba mantener informado al Consejo de Seguridad. Me parece por completo satisfactorio, y estoy muy agradecido al representante de los Estados Unidos de América por la declaración que ha formulado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Dada la conformidad que el representante del Reino Unido ha expresado con la declaración del representante de los Estados Unidos de América, creo que no es preciso votar la proposición del Reino Unido con respecto al artículo 13.

*Se aprueban por unanimidad los artículos 13 y 14.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con respecto al artículo 15 hay una enmienda presentada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya he tenido oportunidad de exponer la posición de la delegación de la U.R.S.S. con respecto a este asunto. Al proponer esta enmienda, mi delegación creía que su aceptación haría que el texto se ajustase más a los derechos y poderes del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a la aprobación de acuerdos de administración fiduciaria sobre zonas estratégicas. El texto presentado en un principio por el representante de los Estados Unidos de América no tomaba plenamente en cuenta los derechos del Consejo de Seguridad; en rigor, los limitaba algo. El representante de los Estados Unidos de América ha sometido a nuestra consideración una segunda versión del texto. La segunda versión es, a mi juicio, peor que la primera, pues restringe aún más los derechos y poderes del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a la revisión de las condiciones de los acuerdos, o a la cancelación de un acuerdo de administración fiduciaria sobre zonas estratégicas.

Por ello he presentado una enmienda, o, más bien, una nueva versión del artículo 15, y por la misma razón no puedo aceptar ni apoyar el texto modificado que el Sr. Austin presentó en una sesión anterior del Consejo, en la cual se trataba esta cuestión<sup>1</sup>.

La delegación de la U.R.S.S. considera que la versión por ella presentada del texto del artículo 15, está por completo en armonía con los derechos y poderes del Consejo de Seguridad. En consecuencia, estima que el Consejo de Seguridad haría bien si aceptase mi proposición.

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 23, página 268.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Este es un caso en el cual no podré votar, pues si votara, tendría que hacerlo contra la enmienda, cosa que constituiría un veto, y, como ya he manifestado, no me propongo ejercer el veto en este caso.

Como los Estados Unidos de América son parte del acuerdo, todo lo que puedo hacer es manifestar, con la debida deferencia, que una enmienda como la propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no sería probablemente aceptable para los Estados Unidos de América como parte del acuerdo. Representaría una clara violación de la Carta. Por lo tanto, no debería ser aceptada por principio, pues toda la teoría del régimen de Administración Fiduciaria se basa en el hecho de que debe haber, en cada caso, por lo menos dos partes en cualquier acuerdo de administración fiduciaria. Sería una asombrosa interpretación de la Carta presumir que la función de determinar los términos del acuerdo debería asignarse exclusivamente a la parte que, de acuerdo con la Carta, sólo tiene que dar su aprobación. Una enmienda que dejase la facultad de fijar los términos de un acuerdo, y el poder de ponerle fin, solamente al Consejo de Seguridad, presentaría una violación del espíritu de la Carta y de la teoría del acuerdo.

Creo es correcto decir que la enmienda, que los Estados Unidos de América indicaron podían aceptar, es peor que la proposición original; pero es peor para los Estados Unidos de América, no para el Consejo de Seguridad.

Por lo tanto, queda a cargo del Consejo de Seguridad resolver si todo nuestro trabajo ha sido en vano, si debemos ahora abandonar la idea del acuerdo y cambiar la teoría y los principios de la Carta de las Naciones Unidas con esta enmienda, que pondría a la administración fiduciaria bajo el control exclusivo del Consejo de Seguridad, y a la Autoridad Administradora en situación de no saber de un día para otro dónde se encuentra.

Lo único que pido es que consideren Vds. la situación en que se hallaría cualquier potencia que aceptase las grandes responsabilidades y obligaciones impuestas por este acuerdo, si el término de su administración fiduciaria pudiera cancelarse en cualquier momento, a menos que le pareciera conveniente ejercer su derecho al veto. Ya he indicado cuál es nuestra posición con referencia a este asunto. No deseamos ser obligados a vetar una enmienda que pondría el control en manos de una sola de las partes en el acuerdo.

Nuestra posición es que tendremos que abstenernos de votar sobre este asunto, y de todo esto podría resultar que la parte principal, a

saber, los Estados Unidos de América, terminasen por renunciar a ejercer la administración fiduciaria.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Uno de los principios menos discutidos del derecho internacional, es que un acuerdo no puede ser modificado sin el consentimiento de las partes contratantes. La autoridad encargada de la administración del territorio es una parte contratante en el acuerdo de administración fiduciaria. Por lo tanto, su consentimiento es necesario para cualquier modificación, enmienda o abolición de este acuerdo. Por ello la delegación belga votará contra la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Como he insistido en que se continúe la sesión, tendré que ser breve. A mi juicio, en el caso de un acuerdo ordinario de Administración Fiduciaria intervienen dos partes: una, la Autoridad Administradora o la potencia mandataria, y otra, la Asamblea General. La Carta establece que cualquier enmienda o alteración se hará por acuerdo entre esas dos partes. ¿Vamos a decir nosotros, el Consejo de Seguridad, que la interpretación no es la misma en el caso de acuerdos que afectan a zonas estratégicas? Tenemos aquí las mismas dos partes. El acuerdo de la Asamblea General es vital para todos nosotros, para las Naciones Unidas en su conjunto, incluyendo el Consejo de Seguridad. Si aceptamos esta enmienda, caeremos en el absurdo. Excluye a una de las dos partes. Lo que significa que, si los Estados Unidos de América no están de acuerdo, se produce el veto. Por lo tanto, el resultado viene a ser de todos modos que la Autoridad Administradora deberá estar de acuerdo con cualquier enmienda. De manera que la posición correcta es la prevista en el texto presentado por los Estados Unidos de América, y yo me propongo votar por el texto original.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Nadie discute el derecho del Consejo de Seguridad a aprobar el acuerdo que se le ha sometido. Ni nadie pone en duda su derecho de aprobar enmiendas al proyecto de acuerdo presentado por los Estados Unidos de América. Parece que todos consideran que tal situación es normal y está de acuerdo con los derechos y poderes del Consejo de Seguridad. Sin embargo, se nos dice al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad tiene derecho a aprobar un acuerdo, pero que no lo tiene para declarar, posteriormente, que ese acuerdo ha prescrito o que ha quedado anticuado hasta tal extremo que debe ser reemplazado por otro nuevo.

Puesto que nadie discute el hecho de que el Consejo de Seguridad, en los actuales momentos, tiene derecho a aprobar acuerdos y a introducir enmiendas apropiadas en el proyecto presentado por los Estados Unidos de América, no veo como podemos negar al Consejo por lo menos iguales derechos en el futuro. No entiendo en modo alguno que los derechos del Consejo de Seguridad, tal como se definen en la versión del artículo 15 propuesta por la U.R.S.S. deban limitar los derechos de la Autoridad Administradora en el caso de los Estados Unidos de América. Los derechos de la Autoridad Administradora están definidos por la Carta de las Naciones Unidas. En ese punto estoy de acuerdo con el representante de los Estados Unidos de América. No obstante, no debemos limitar los derechos y poderes del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a la confirmación del Acuerdo de Administración Fiduciaria sobre zonas estratégicas.

Insisto una vez más en que, al presentar la nueva versión del artículo 15, la delegación de la U.R.S.S. no tiende a limitar los derechos de ningún país en particular; lo único que desea, es que se respeten los derechos y poderes del Consejo de Seguridad. La versión de los Estados Unidos de América no protege adecuadamente los poderes del Consejo de Seguridad en estos asuntos. Esto es lo que yo deseaba agregar.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Me parece indudable que quienes concluyen un acuerdo deben tener atribuciones, en cierto sentido, para enmendarlo o ponerle fin. He notado que en los ocho acuerdos de administración fiduciaria que fueron aceptados y aprobados por la Asamblea General, hemos considerado que las dos partes en el acuerdo bilateral eran la Asamblea General en su totalidad y la potencia mandataria o encargada de la Administración Fiduciaria. En este caso los encargados de la Administración Fiduciaria, a saber, los Estados Unidos de América y el Consejo de Seguridad, son considerados como las dos partes en el acuerdo bilateral.

Estoy tratando de aplicar o de poner en práctica el Artículo 79, que define a las partes que concluyen tal acuerdo. Se establece claramente en el mismo que "Los términos de la administración fiduciaria . . . deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria . . ."

¿Cuáles son los "Estados directamente interesados"? ¿Significa esto que los Estados directamente interesados son todos los Miembros de la Asamblea General? En las zonas estratégicas, ¿se entiende que los miembros del Consejo de Seguridad deben ser los únicos Estados directamente interesados? Si tal fuera el caso, el Artículo 79 lo establecería, diciendo "por la Asamblea General" o "por el Consejo de Seguridad",

según el caso. Pero el Artículo 79 no está concebido en tales términos; especifica a los Estados directamente interesados, excluyendo a los indirectamente interesados y a los que no lo están en absoluto.

Creo que en la forma en que estamos procediendo, no estamos aplicando ni poniendo en práctica adecuadamente el Artículo 79 de la Carta, por cuanto que no estamos prestando atención ni consideración alguna a los Estados directamente interesados.

En el Consejo de Seguridad, se propuso que invitásemos a ciertos Estados cuyos intereses considerábamos especialmente afectados. Los invitamos, y escuchamos sus declaraciones y sus observaciones, pero no tomaron parte en la votación. No obstante, se ha demostrado cierto respeto a los Estados directamente interesados, tal como lo establecía el Artículo 79. De modo que se concluye un acuerdo entre el Estado encargado de la administración fiduciaria y el Consejo de Seguridad, luego de consultar a los Estados directamente interesados.

Creo que en la modificación, enmienda o abrogación de este Acuerdo de Administración Fiduciaria, deberá prestarse cierta consideración a los Estados directamente interesados, tal como lo hemos hecho ahora. Hasta el momento, no se ha dado explicación ni definición terminante en la Asamblea General, en el Consejo de Seguridad, ni en el Consejo de Administración Fiduciaria, con respecto a los Estados directamente interesados. ¿Cuáles son, y cómo podremos determinarlos, para llegar a concluir o proyectar un acuerdo sobre administración fiduciaria? Nada de esto se ha hecho aún.

Creo que el asunto debe ser estudiado más a fondo, para que se entienda y se defina mejor este aspecto de nuestro trabajo. Por lo tanto, propongo que se suspenda ahora la sesión, y que se convoque a otra sesión la semana próxima, de modo que todos podamos estudiar el asunto y preparar una discusión a fondo para dilucidar cuáles son los Estados directamente interesados; de lo contrario, todos los acuerdos concluidos resultarían improcedentes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con arreglo a nuestro reglamento, una moción pidiendo que se levante la sesión tiene prioridad sobre todas las demás cuestiones. Someto esta moción al voto del Consejo.

*Se procede a votación ordinaria y la moción de levantar la sesión se rechaza por seis votos contra cinco.*

*Votos a favor:*

Colombia  
Francia  
Polonia

Siria

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

*Votos en contra:*

Australia  
Bélgica  
Brasil  
China  
Reino Unido  
Estados Unidos de América

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me parece que el representante de Siria ha mencionado un asunto que se relaciona con la discusión del artículo 15. En efecto: el texto presentado por los Estados Unidos de América, no sólo deja de lado la cuestión de los Estados directamente interesados—cosa que en rigor no sería tan mala—sino que implica asimismo que, cuando se trata de examinar un acuerdo de administración fiduciaria, esa cuestión sencillamente no existe—en otras palabras, que la cuestión del Acuerdo de Administración Fiduciaria puede decidirse por entero sobre la base de un entendimiento entre los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora, y el Consejo de Seguridad. De esta forma se elimina automáticamente la cuestión de los Estados directamente interesados. Deseo llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre esta circunstancia. El hecho de que hasta ahora nadie haya dado una definición de los “Estados directamente interesados”, no significa en absoluto que podamos ignorar ese concepto en relación con los acuerdos de administración fiduciaria sometidos al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Creo que tal actitud sería errónea. He dicho que el nuevo texto del artículo 15 presentado por los Estados Unidos de América es, en cierto grado, peor que el anterior. El señor Austin, en su respuesta, negó que el nuevo texto fuera peor que el otro. Estoy dispuesto a admitir que no es peor que la versión anterior en lo que respecta al significado. Expresa la misma idea. Con todo, es peor por cuanto, mientras el texto anterior del artículo 15 establece claramente que el acuerdo no puede ser modificado ni darse por finalizado sin el consentimiento de la Autoridad Administradora, el nuevo texto evita decirlo claramente, a pesar de que expresa la misma idea en forma velada. En este sentido, el nuevo texto es menos satisfactorio que el anterior, pues contiene la misma idea, pero en forma velada. El sentido es siempre el mismo. Estoy completamente de acuerdo en que ambos textos expresan la misma idea.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se está haciendo muy tarde, y el Secretario General

Interino me dice que, debido a la prolongada jornada de trabajo del personal de la Secretaría, no podemos continuar por mucho más tiempo; su trabajo no será más pesado que el nuestro en el Consejo de Seguridad, pero no deja de ser grande. La Secretaría tiene que tomar en cuenta las condiciones de trabajo del personal.

Me agradecería hablar muy brevemente en mi carácter de representante de CHINA. Parece que el motivo de este punto muerto es una mala interpretación del objetivo que perseguimos. La proposición de la U.R.S.S., presupone, desde luego, que la decisión del Consejo de Seguridad contaría con el voto afirmativo del representante de los Estados Unidos de América, pero, según la declaración que éste acaba de formular, el Gobierno de los Estados Unidos de América no está dispuesto a ejercer su derecho de veto en el Consejo de Seguridad con referencia a este asunto. Es una actitud que todos respetamos.

Creo que aquí se trata de una cuestión de redacción. Teniendo en cuenta la actitud asumida por el representante de los Estados Unidos de América, la enmienda de la U.R.S.S., en la forma en que se halla redactada, implicaría en rigor una acción unilateral ejercida por una de las dos partes contratantes; y parece ser que los Estados Unidos de América no votarían sobre el asunto que estamos considerando. Aunque el Consejo de Seguridad actuase en virtud de una resolución que no incluyera el voto afirmativo del representante de los Estados Unidos de América, parece que el sentido de la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas implicaría la cancelación o la abrogación unilateral de un acuerdo concluido sin anuencia de la otra parte contratante. Me parece sería muy peligroso que el Consejo de Seguridad suscribiera o sancionase tal principio.

A pesar de ser tan tarde, tal vez pudiéramos superar esta dificultad modificando la redacción de esta enmienda. Sugiero volvamos a redactarla en forma más o menos semejante al proyecto original de la delegación de los Estados Unidos: *Los términos del presente acuerdo podrían ser modificados o enmendados con arreglo a las disposiciones de la Carta.* ¿Aceptaría esto mi colega de la U.R.S.S.?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Aceptaría el texto, siempre que se incluyera en el mismo la palabra *abrogados*. No sé por qué ha omitido Vd. esa palabra. En esta forma el texto diría: "Los términos del presente acuerdo pueden ser modificados, enmendados o abrogados, según. . . etc."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Agradezco al representante de la Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas que haya aceptado esta proposición. Me agradecería saber si también la acepta la delegación de los Estados Unidos de América.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No, decididamente no.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me parece que caeríamos en un estado de desesperada confusión si todos nos dedicáremos a buscar fórmulas de compromiso. Creo que, en particular, la fórmula recién propuesta, es por completo inútil, pues dejaría las cosas en la mayor incertidumbre.

Tenemos una enmienda propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. ¿Por qué motivo no podemos votarla?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Acepto el "no" del señor Austin, aun cuando creo que la enmienda que yo propuse era similar por su objetivo al proyecto de artículo presentado en un principio por los Estados Unidos de América. Creo que en realidad hemos dedicado bastante tiempo a la discusión de esta enmienda, y si el Consejo desea que se vote ahora, pondré a votación la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Sólo deseo llamar la atención sobre el hecho de que una referencia a la Carta de las Naciones Unidas es inaceptable para el representante de los Estados Unidos de América. Naturalmente que estoy más que sorprendido por esa circunstancia.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Habría que pedir ahora su opinión a los representantes que no estuvieron de acuerdo con mi propuesta de que levantásemos la sesión para dar a todos la oportunidad de estudiar la cuestión de los "Estados directamente interesados" pues me resultará difícil dar mi voto sobre este asunto antes de que la misma sea aclarada. Parece ser que han encontrado una definición. ¿Qué definición es ésta? ¿Cómo van a aplicar el Artículo 79 de la Carta, según el cual el acuerdo debería ser concluido entre los "Estados directamente interesados"? ¿Cuáles son esos Estados? He formulado esta pregunta, sé que era difícil contestarla, y creo que todos estarían encantados de contar con algún tiempo para estudiar el asunto y preparar una respuesta, y quizá sugerir una buena solución. Parece que los representantes que no deseaban suspender la sesión tenían una opinión formada sobre el asunto. Nos agradecería conocerla.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que la mayoría de los miembros deseaban terminar con esta cuestión antes de levantar la sesión. Esta era la única razón—era desde luego la que yo tuve en cuenta—para votar en contra de la postergación. ¿Presenta Vd. ahora una segunda moción para que se levante la sesión?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): No, lo que estoy haciendo es solicitar de los miembros del Consejo me den su opinión, para que yo pueda participar en la discusión.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Antes de que los demás miembros contesten a la pregunta del representante de Siria, deseo aclarar un punto. El Presidente presentó una enmienda al artículo 15, y me agradecería saber si continúa sosteniendo esa enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No fué aceptada por el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): En tal caso, deseo presentar una enmienda, que creo equivalente a la suya, a saber, que la redacción del artículo 15 sea la siguiente: "Los términos del presente acuerdo *no serán* modificados, enmendados ni abrogados, *salvo con arreglo a lo establecido* en la Carta". Quisiera proponer esta enmienda oficialmente.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): ¿Podría hacer sólo una pregunta? ¿Qué dice la Carta sobre la cancelación?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Nada.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Entonces, ¿cuál es el objeto de esa enmienda? No tiene ningún sentido.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): ¿Puedo hacer una pregunta al representante del Reino Unido? ¿Establece la Carta que la terminación o la enmienda de un acuerdo debe realizarse con el consentimiento de la Autoridad Administradora, e independientemente de las atribuciones y derechos del Consejo de Seguridad? ¿Qué dice la Carta en este sentido?

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Probablemente no dice nada. Lo que yo quiero decir es esto: ¿de qué sirve presentar enmiendas diciendo que tal o cual cosa sólo debe hacerse con arreglo a lo establecido en la Carta, cuando la Carta no dice nada al respecto? Se trata de una frase completamente

vaga, que podría dar pie a continuas discusiones y nunca sabríamos en dónde estamos.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Todo el mundo me echa la culpa de lo que está ocurriendo, por haber sugerido que continuásemos. Oigo desde aquí toda clase de comentarios. Creo que deberíamos resolver la cuestión, pero no con ninguno de los métodos que han sido sugeridos. El representante de Siria toma un Artículo en particular, el Artículo 79, y pide al Consejo que discuta cuáles son los "Estados directamente interesados".

Para hablar con toda franqueza, él sabe más que nadie con respecto a ese Artículo, y sabe además perfectamente que ha sido discutido durante quince meses. Si se pide al Consejo que vuelva a entablar una discusión académica referente a un solo aspecto de la cuestión, no llegaremos a ninguna parte. Esto nadie lo comprende mejor que él.

Quiero decir también otra cosa: que si no empleamos un lenguaje claro y definido, y, por el contrario, usamos una redacción vaga, tal como "salvo con arreglo a lo establecido por la Carta", o cualquier otra enmienda del mismo tipo, cada vez que se sugiera una supresión, una enmienda o una modificación, tendremos una discusión que se prolongará por años. ¿Qué quiere decir "según lo establecido por la Carta"? Con toda seguridad que debemos ser claros, precisos y certeros en nuestra terminología. Esta redacción me parece ridícula desde cualquier punto de vista. Por ejemplo, Nueva Zelandia, Bélgica y Australia tendrían que dar su consentimiento antes de que la Asamblea General pudiera modificar sus Acuerdos de Administración Fiduciaria. Se ha lanzado la interpretación de que este Consejo puede hacerlo por su cuenta, prescindiendo de la Autoridad Administradora. Pero no es así. Debe contarse con el acuerdo de la Autoridad Administradora, pues tiene derecho de veto en el Consejo. Por lo tanto, a nuestro criterio, esta enmienda del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es aparentemente absurda. Sugiero, señor Presidente, que procedamos a votar.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Sir Alexander Cadogan manifestó que el lenguaje de la Carta es demasiado general, y que, por lo tanto, es difícil justificar tal enmienda. Tengo que convenir en que el lenguaje empleado en la Carta es, desde luego, de carácter general, pero la calidad general, o, tal vez, el carácter poco concreto de ese lenguaje, no debe dar pretexto para interpretaciones divergentes.

El representante de Australia ha creído conveniente emplear términos tan fuertes como "absurdo", "ridículo", etc. Por supuesto, debe-

mos ser indulgentes con el lenguaje un tanto frívolo del representante de Australia, pero esas palabras nada explican. Si quisiéramos, cada uno de nosotros podría enriquecer su propio vocabulario, pero el Consejo de Seguridad nada saldría ganando con ello. En realidad, ninguno de los miembros del Consejo de Seguridad que han presentado objeciones a la enmienda de la U.R.S.S. ha sido capaz de mostrar por qué no puede decirse que las futuras decisiones del Consejo de Seguridad sobre modificaciones en los términos del acuerdo, o sobre la terminación del mismo, deberán adoptarse de acuerdo con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Ninguno de cuantos opusieron objeciones ha sido capaz de demostrarlo; en realidad, sería muy difícil poder hacerlo. Debo decir que el representante de los Estados Unidos de América ha hecho una declaración muy franca cuando dijo que no podía aceptar en absoluto se hiciera referencia a la Carta de las Naciones Unidas. Tenemos que agradecerle su franqueza.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como de costumbre, el señor Gromyko ha citado mis palabras en forma inexacta. Nunca he dicho que los términos de la Carta fuesen demasiado generales. He dicho que, hasta donde llega mi conocimiento, la Carta no prevé la terminación de estos acuerdos, y, por lo tanto, me pareció que esta enmienda era demasiado general y vaga, y que daría origen a una gran confusión.

Encuentro difícil aceptar una enmienda según la cual el acuerdo no será modificado ni abrogado salvo en la forma que lo establezca la Carta, cuando la Carta no prevé en absoluto tal abrogación. Esto es todo lo que he dicho.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de dar la palabra al representante de Siria, que la ha solicitado, quisiera decir que se me ha llamado la atención sobre el hecho de que estamos haciendo trabajar al personal de la Secretaría mucho más allá de su jornada normal.

Tenemos que tratar dos enmiendas: la enmienda de la U.R.S.S. y la enmienda polaca. Luego que haya hablado el representante de Siria, creo que pondré a votación las dos enmiendas.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos de América no aceptó esta proposición. El representante del Reino Unido explicó a su vez que la Carta no prevé la terminación del mandato. Ahora bien, para hacer más fácil la cuestión, desearía indicar que la Carta incluye cláusulas relativas a la terminación del mandato. La Carta no prevé que las administraciones fiduciarias deban ser eternas. Dice que la administra-

ción fiduciaria terminará con la autonomía o con la independencia. Ello quiere decir que, cuando se concede la independencia, es obvio que debe terminar la administración fiduciaria.

Por este motivo, no veo la razón de que el representante de los Estados Unidos de América no pueda aceptar esta enmienda. Las cláusulas de la Carta prevén la independencia y ésta debe concederse con arreglo a lo dispuesto en la Carta.

Espero que ambas partes acepten la proposición de la delegación polaca. Luego podremos levantar la sesión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a pedir ahora al Consejo que vote primero sobre la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que dice así: "Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados, o darse por terminada su vigencia, por decisión del Consejo de Seguridad".

*Se procede a votación ordinaria, y la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se rechaza por ocho votos contra uno, con dos abstenciones.*

*Voto a favor:*

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

*Votos en contra:*

Australia  
Bélgica  
Brasil  
China  
Colombia  
Polonia  
Siria  
Reino Unido

*Abstenciones:*

Estados Unidos de América  
Francia

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a poner ahora a votación la enmienda polaca. Ya se han distribuido copias del texto de la misma. Dice así: "Los términos del presente acuerdo no serán modificados, enmendados ni abrogados salvo con arreglo a lo establecido por la Carta".

*Se procede a votación ordinaria y no es aprobada la enmienda de Polonia.*

*Votos a favor:*

China  
Polonia  
Siria  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

*Votos en contra:*

Australia  
Bélgica  
Reino Unido

*Abstenciones:*

Brasil  
Colombia  
Estados Unidos de América  
Francia

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La enmienda no ha sido aceptada. Voy a poner ahora a votación el texto de los Estados Unidos de América. Dice así: "Los términos del presente acuerdo no serán modificados, enmendados, ni abrogados, sino por acuerdo entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad".

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, no he presentado esa proposición para enmendar mi propio texto. Sólo era una fórmula de transacción, y no está ya en pie. Lo que se queda pendiente es el artículo 15 en su redacción original.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El artículo 15, en su redacción original, dice así: "Los términos del presente acuerdo no serán modificados, enmendados ni abrogados, sin el consentimiento de la Autoridad Administradora".

*Se procede a votación ordinaria y se aprueba el artículo 15 por ocho votos, con tres abstenciones.*

*Votos a favor:*

Australia  
Bélgica

Brasil  
China  
Colombia  
Estados Unidos de América  
Francia  
Reino Unido

*Abstenciones:*

Polonia  
Siria  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

*El artículo 16 se aprueba por unanimidad.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a pedir ahora al Consejo que vote sobre la totalidad del acuerdo, teniendo en cuenta los diversos cambios que han sido aprobados.

*Se procede a votación ordinaria y el acuerdo en su totalidad se aprueba por unanimidad.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Secretaría me ruega les informe que el texto francés del Acuerdo de Administración Fiduciaria recién aprobado tal vez necesite revisión final, muy especialmente en lo que se refiere a las enmiendas sugeridas y adoptadas durante nuestras deliberaciones. Por lo tanto, autorizaremos a la Secretaría para que introduzca en el texto francés las pequeñas modificaciones de estilo que puedan requerirse para que ambas versiones queden en la más completa armonía.

La próxima sesión se celebrará mañana a las 10.30 horas.

*Se levanta la sesión a las 20.45 horas.*